

## COMUNICACIÓ RELATIVA A LA PONENCIA SOBRE “LA CALIDAD DEL SERVICIO DE DEFENSA DE OFICIO”

Tal como afirma Jordi Cabezas Calderón, el receptor del servicio de defensa de oficio es un miembro desfavorecido de la sociedad, con pocos o nulos recursos. Lo que silencia el ponente es que los letrados que prestan dicho servicio tiene la misma condición desfavorecida dentro del colectivo de abogados, y, por ello, puestos a aplicarles algún tipo de discriminación en aras al principio de igualdad (tal como recoge la ponencia “la igualdad no consiste en tratar a todos por igual, sino en tratar a los desiguales de desigual manera”) esta debería ser de naturaleza positiva y no negativa, como se pretende y se defiende en el informe del Dr. Cabezas, en aras, a lo que se califica eufemísticamente, un plus exigible en sede de Turno de Oficio.

Así, al abogado particular se le presume una responsabilidad profesional, al atribuirles una voluntaria y constante labor de preparación, formación y actualización, y, presunción, que, evidentemente, se niega al abogado de oficio, al sugerirse para el mismo la obligatoriedad de la formación continuada.

Asimismo, se defiende en la ponencia, en un encomiable gesto de empatía con la realidad económica del abogado de oficio (que con retribuciones indignas, consigue, a duras penas, cubrir gastos de despacho) que “no se observan excesivos inconvenientes en que tales formaciones se impartan a unos precios razonables, inferiores a los del mercado, y ponderándolos incluso en los supuestos de profesionales en fases tempranas de ejercicio”- El término “razonable” es muy relativo y, atendiendo a los míseros módulos actuales del turno de oficio, hay que afirmar que hasta esos precios son inaccesibles económicamente para los abogados de oficio, ya estén en fase temprana o tardía de ejercicio. Por último, pero no menos importante, destacar el peligro que conlleva el mal llamado control de calidad del abogado de oficio, a través de la formación continuada obligatoria y onerosa dejada en manos de los Colegios de abogados y de las Universidades, y que comporta, por estas instituciones un filtro discrecional e incontrolado (por no hablar de arbitrariedad pura y dura) de los abogados que pueden acceder al servicio de defensa de oficio, así como una formula mercantilista que puede perseguir, objetivos muy distintos, a la encomiable formación.

Resulta preocupante que se cuestione la calidad del Servicio atendiendo a los abogados que lo prestan, y atacando, como siempre, al elemento más débil, y despreciando el análisis de los otros operadores jurídicos y del servicio en sí. Como argumenta el ponente localidad debe

extenderse al resto de instrumentos intervinientes en la asistencia jurídica gratuita: tribunales de justicia y gestión administrativa por los colegios de abogados. Los jueces, fiscales, secretarios judiciales, oficiales y agentes judiciales, son insensibles al tema de la asistencia jurídica gratuita (tanto usuarios como prestadores del servicio), profesionales, por otra parte, que carecen de formación profesional obligatoria al presumírseles, como se hace con los abogados particulares, la bastante responsabilidad profesional para formarse voluntariamente y, además, y en eso el comunicante reconoce sentir auténtica envidia por los otros colectivos, al facilitarles la tarea los correspondientes responsables de los colectivos consiguiendo subvenciones y financiaciones para la práctica de cursos de formación (Unión Europea, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Entidades bancarias, etc). de forma que resulten gratuitos para los diferentes profesionales.

Asimismo convendría, ni que fuera por una vez, cuestionar la calidad del servicio desde el punto de vista del órgano gestor (los colegios de abogados) designas y telefonemas atribuidos de forma arbitraria y sin control alguno por parte de los colegiados (pese a solicitudes reiteradas de transparencia por los mismos y negativa por parte de la institución) y cambios de criterio restrictivos: de forma unilateral por el ICAB y, evidentemente, favorables a la Generalitat y no al colegiado adscrito al turno de oficio, como debería ser, (falta de abono de la disponibilidad de algunas guardias, conversión de los exhortos de designas a telefonemas – absorción en las guardias-, impago de comparecencias posteriores a la guardia en menores, impagos de las comparecencias del art. 544 ter cuando tienen lugar el mismo día de la guardia, etc)

Firmado :Manel Bernaldo Rusiñol  
Abogado. Colegiado 26524